



## DISPOSICIONES GENERALES

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**594.-** *Suscrito el convenio de colaboración en materia de telecomunicaciones, sociedad de la información y transformación digital, entre la Ciudad de Ceuta y el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación; para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta de 2 de septiembre de 2025, se procede a la publicación del referido convenio, que figura como anexo a este Anuncio.*

#### CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, ENTRE LA CIUDAD DE CEUTA Y EL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN

En Ceuta, a 5 de septiembre de 2025

#### REUNIDOS

De una parte, el Sr. don Juan Jesús Vivas Lara, actuando en nombre y representación de la Ciudad de Ceuta, con domicilio en el Palacio de la Asamblea, Plaza de África, s/n y NIF S6100007A, en su condición de Presidente, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 523/2023, de 19 de junio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Ceuta

Y por la otra parte, D.<sup>a</sup> Marta Balenciaga Arrieta, en su condición de Decana-Presidente del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación, con CIF Q-2866009-J (en adelante, COIT), en base a las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 42 de los Estatutos Generales del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación, aprobados por el Real Decreto 261/2002, de 8 de marzo.

#### DECLARAN

I.- Que la Ciudad de Ceuta tiene entre sus objetivos estratégicos la transformación de la ciudad hacia una estrategia que prevea su crecimiento inteligente, sostenible e integrador, para favorecer espacios de mayor calidad urbana, equilibrados económica y socialmente, inclusivos e integradores, que respeten la diversidad y sean ambientalmente sostenibles.

II.- Que el COIT, según se recoge en sus Estatutos Generales, tiene entre sus funciones el asesoramiento a los organismos oficiales, entidades y particulares en las materias propias de su ámbito competencial, así como la emisión de informes y resolución de las consultas que le sean interesadas por los mismos, impartiendo una permanente y especializada formación y promoviendo las actividades necesarias para el desarrollo profesional de los ingenieros de telecomunicación, todo ello en beneficio de los usuarios de los proyectos de ingeniería de telecomunicación y de la sociedad en su conjunto.

III.- Que el COIT, a través de su Demarcación en Andalucía Occidental y Ceuta, como entidad asesora de las diferentes Administraciones públicas, pone a su disposición todo el conocimiento y saber hacer profesional de sus miembros, y dinamiza las relaciones y las actuaciones de los agentes del sector.

IV.- Que dentro de las iniciativas de modernización y transformación que la Ciudad de Ceuta está llevando a cabo, tiene la necesidad de fortalecer el desarrollo tecnológico, mejorar la infraestructura digital y fomentar la innovación en el sector de las telecomunicaciones dentro del marco de las ciudades inteligentes y la ciberseguridad, el COIT puede colaborar activamente por tratarse de áreas de actuación en las que el Colegio tiene una reconocida experiencia y profesionalidad que le convierten en un referente para asesorar y acompañar a la Ciudad en la transformación que desea. La colaboración con el Colegio de Telecomunicaciones representará un paso estratégico hacia la modernización y consolidación de un ecosistema tecnológico.

V.- La Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, publicado en el BOCCE de 23 de junio de 2023, tiene competencias sobre la Administración digital, telecomunicaciones y sociedad de la información, televisión digital terrestre y radiodifusión sonora.

VI.- Que la Ciudad de Ceuta tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, y ejerce sus funciones con autonomía e independencia respecto de las Administraciones públicas.

VII.- Que es voluntad de las partes desarrollar mecanismos que favorezcan un entorno colaborativo, que sirva para potenciar el desarrollo tecnológico y económico de la ciudad de Ceuta.



VIII.- Las partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades, y entendiendo beneficiosa la colaboración en las materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### Primera.- Objeto.

De acuerdo con los Estatutos Generales del COIT, este podrá prestar el asesoramiento a la Ciudad de Ceuta, por sí mismo o por medio de sus miembros integrados en aquel, en las materias propias de su ámbito competencial que sean de interés para la Ciudad de Ceuta, y que se especifican en la cláusula segunda del presente Convenio, con el objetivo de potenciar el desarrollo tecnológico y fortalecer la infraestructura digital y la seguridad en las telecomunicaciones.

### Segunda.- Compromisos de las partes.

A estos efectos, las partes convienen en realizar actividades conjuntas en cuantas materias resulten de interés común, con los objetivos de facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias entre ambas entidades, desarrollar proyectos conjuntos en el ámbito de las telecomunicaciones y la ciberseguridad, impulsar programas de capacitación para profesionales del sector, promover la investigación aplicada en tecnologías emergentes y mejorar la infraestructura digital con miras a una mayor eficiencia y seguridad. A título enunciativo, se relacionan las siguientes actuaciones que se han de desarrollar con base en el presente Convenio, según las necesidades surgidas, clasificándolas en los siguientes ejes:

- Eje de contratación: elaboración de pliegos técnicos, estudios económicos para la valoración de presupuesto base de licitación, asistencia técnica y apoyo en la revisión de las ofertas, así como asistencias en el seguimiento de la ejecución de contratos.
- Eje de asistencia técnica y consultoría: Consultoría *smart city* o territorio inteligente, operación y explotación relacionada con telecomunicaciones, consultoría industria 4.0, digitalización y tecnologías disruptivas, asesoría en el régimen de explotación y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por Administraciones públicas en el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas por terceros, estudios de diagnósticos,.., así como en caso de ser necesario realizar el asesoramiento o información sobre la materia objeto del presente Convenio que puedan surgir.

En particular:

- Estudios de análisis de mercado de la red TETRA y prospectiva tecnológica de la misma.
- Análisis regulatorio-económico de posible explotación a terceros de la red de fibra de la Ciudad.
- Asistencia técnica, según una bolsa de horas de prestación del servicio a plena disposición de la Ciudad de Ceuta, a razón de una contraprestación equivalente a 100 euros por cada hora o fracción.
- Eje metaverso: tramitación inicial y, en su caso, implementación de lo necesario para la creación de gemelos digitales.
- Cualesquiera otras que se estime de interés por ambas partes y sean acordadas por la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio, incluyéndose la posibilidad de realizar acciones formativas y en su caso el impulso de vocaciones STEM.

### Tercera.- Control y vigilancia de la ejecución del Convenio.

Para la vigilancia y control de la ejecución de este Convenio y de los compromisos adquiridos con su firma, se establece una comisión de seguimiento del mismo, formada por dos miembros de cada una de las partes. Esta comisión resolverá cualquier problema de interpretación o cumplimiento que pudiera plantearse. Las normas de funcionamiento de dicha comisión se regirán por la normativa reguladora del régimen de órganos colegiados de las Administraciones públicas. Las partes determinarán mediante anexo la composición de la comisión que, al menos, deberá reunirse una vez al año. De todas las reuniones que se mantengan, se levantará acta para reflejar los asuntos tratados y los acuerdos alcanzados.

### Cuarta.- Contraprestación.

Como contraprestación por las actuaciones a que se refiere el Convenio, la Ciudad de Ceuta satisfará al COIT la cantidad anual de 50.000 euros, que se abonará según la regla de «servicio hecho»; esto es, una vez acreditada la realización de la prestación o el derecho que en este Convenio se recoge a favor de la Ciudad, y a su plena satisfacción.

La referida cantidad podrá ser objeto de abono único o fraccionado, y se satisfará en función del grado de realización de las actuaciones contenidas en este Convenio, lo que podrá comportar que se abone, en el cómputo de cada anualidad del Convenio, una cantidad igual o inferior a la antes señalada.

El pago se efectuará mediante el MODELO 069 como documento de ingreso, debidamente cumplimentado, que se enviará junto con la factura. La Ciudad de Ceuta deberá efectuar el ingreso en el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la factura y del modelo, en cualquier entidad colaboradora o telemáticamente, debiendo, una vez efectuada la operación, remitir al COIT copia del mismo.

### Quinta.- Otros colaboradores.

Con la finalidad de conseguir los objetivos propuestos en el presente instrumento y, particularmente en cuanto concierne a la financiación de sus gastos, el Convenio podrá ser abierto a la colaboración de entidades públicas o privadas interesadas en su desarrollo. La Comisión Mixta de Seguimiento podrá acordar dar participación, con voz, pero sin voto, a representantes de estas entidades colaboradoras.

**Sexta.- Duración.**

El presente Convenio tiene una duración de dos años. Sin embargo, podrá prorrogarse como máximo por dos años más mediante acuerdo expreso de las partes adoptado antes de la finalización de dicho período de vigencia. El acuerdo de prórroga se formalizará mediante adenda.

**Séptima.- Modificación.**

El presente Convenio solo puede modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia o de las sucesivas prórrogas. Igualmente, en cualquier momento de la vigencia del Convenio se podrá ampliar o reducir la asistencia convenida siempre que exista acuerdo expreso de las partes. Cualquier modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda al Convenio

**Octava.- Causas de extinción del Convenio.**

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, incluyendo las actuaciones que se desarrollen mediante anexos al mismo, o por incurrir en causas de resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- ✓ El transcurso del plazo de vigencia del Convenio o, en su caso, la prórroga acordada expresamente.
- ✓ El mutuo acuerdo.
- ✓ El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este Convenio

En este caso, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales la obligación incumplida. Este requerimiento será comunicado a los responsables de la Comisión prevista en la cláusula tercera y a la entidad firmante. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, si así se hubieran previsto.

- ✓ Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- ✓ Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

**Novena.- Protección de datos y secreto profesional.**

Las entidades y el personal encargado de la realización de las actuaciones que se desarrollen en el marco del Convenio guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del mismo, y están obligados a no hacer públicos cuantos datos conozcan con motivo de su ejecución.

Tanto la Ciudad de Ceuta, como el COIT, declaran expresamente que conocen quedar obligados en todo momento al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, y recogida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, comprometiéndose a adoptar las medidas de seguridad necesarias en el manejo de datos para dar cumplimiento a la misma.

**Décima.- Naturaleza del Convenio y Jurisdicción.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas en el seno de la comisión de seguimiento; en el caso de que no fuera posible, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales la ciudad de Ceuta para la resolución de cualquier divergencia que pudiere surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente acuerdo.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman digitalmente el presente Convenio en la fecha señalada como última firma electrónica realizada, fecha a partir de la cual este Convenio adquirirá eficacia.

En Ceuta, a 23 de septiembre de 2025

El Presidente de la Ciudad de Ceuta  
P.D.F. La Vicepresidenta Segunda del  
Gobierno y Consejera de Hacienda,  
Transición Económica y Transformación Digital  
DECRETO 26/11/2012 (BOCCE 30/11/2012)